

(P. de la C. 429)

[NÚM. 106]

[Aprobada en 25 de junio de 1958]

### LEY

Para autorizar a la División de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Instrucción Pública para vender aparatos ortopédicos y protésicos de los manufacturados en su Centro de Medicina Física y Evaluación Vocacional; y para crear un fondo especial con el producto obtenido de tales ventas para la compra de materiales, herramientas y equipo necesarios para la manufactura de dichos aparatos ortopédicos y protésicos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La División de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Instrucción Pública ha establecido un Centro de Medicina Física y Evaluación Vocacional, en cuyo taller se preparan, reparan y/o reponen piernas y brazos artificiales, abrazaderas y fajas ortopédicas, zapatos especiales y otros artefactos para atender a la rehabilitación vocacional de las personas impedidas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 414, aprobada en 13 de mayo de 1947, conocida como la "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico".

El Taller Ortopédico y Protésico del referido Centro provee dichos artefactos única y exclusivamente a los clientes de rehabilitación vocacional para aumentar su capacidad productiva. Luego de rehabilitados y de estar trabajando, estas personas se ven obligadas a recurrir una y otra vez al taller para reparar sus artefactos o solicitar otros nuevos y en tales ocasiones la División de Rehabilitación Vocacional reabre sus casos para proveerles gratis el servicio necesario que les ayude a retener sus empleos. Esta práctica resulta inaceptable para aquellas personas que estarían dispuestas a pagar un precio razonable por el servicio que se les preste.

Tenemos, además, un número considerable de niños y adultos lisiados que necesita de este servicio y que puede pagarlo.

No hay en Puerto Rico actualmente laboratorios particulares que puedan atender la demanda de aparatos ortopédicos y protésicos para dichas personas, y, por lo tanto, conviene a la comunidad que el Laboratorio Ortopédico y Protésico de la División de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Instrucción Pública sea autorizado para suplir esta demanda mediante el pago de un precio razonable por el servicio, el producto del cual podría destinarse para la compra de materiales, herramientas y equipo necesarios para dicho laboratorio.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Por la presente se autoriza a la División de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Instrucción Pública para vender aparatos ortopédicos y protésicos de los manufacturados en su Centro de Medicina Física y Evaluación Vocacional.

Sección 2.—Las cantidades recibidas por concepto de la venta de aparatos ortopédicos y protésicos autorizada en la Sección 1 de esta ley ingresarán en un fondo especial que se conocerá como "Fondo Laboratorio Ortopédico" que será puesto a la disposición del Departamento de Instrucción Pública para la compra de materiales, herramientas, y equipo necesario para la manufactura de dichos aparatos ortopédicos y protésicos.

Sección 3.—Esta ley empezará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.

*Aprobada en 25 de junio de 1958.*

(P. de la C. 518)

[Núm. 107]

[Aprobada en 25 de junio de 1958]

### LEY

Para transferir a la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico todas las facultades conferidas a la Autoridad Municipal Sobre Hogares de la Capital por la Ley Núm. 103, aprobada el 27 de junio de 1956 para hacer estudios para llevar a cabo un proyecto de rehabilitación de los sub-barrios Figueroa,